



## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Rdo. 05001-31-10-010-2020-00173-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**Primero:** Aclarar el hecho quinto de la demanda para que el mismo tenga una redacción lógica, coherente y en armonía con los demás hechos y las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con la claridad y determinación con la que debe contar el escrito de presentación (Art. 82, C.G.P.).

**Segundo:** Aclarar el hecho sexto de la demanda pues no guarda congruencia con las pretensiones de la misma.

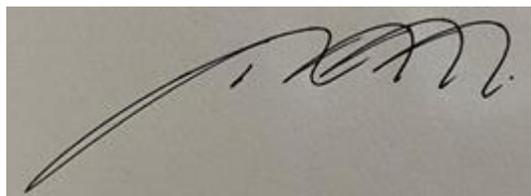
**Tercero:** Se indicará en una suma líquida de dinero el monto de los intereses (0.5% mensual ó 6% anual) cobrados al momento de la presentación de la demanda con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

**Cuarto:** Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que conmina al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del trámite de los procesos judiciales, se indagará por los medios necesarios el correo electrónico del demandado para aportarlo a la demanda. De igual manera se aportará el correo electrónico de la demandante.

**Quinto:** Si se pretende perseguir bienes embargados en otro proceso deberá solicitarse conforme al artículo 466 del Código general del Proceso. De igual manera, respecto a los bienes inmuebles se dará cumplimiento al artículo 83 ibídem arrojando los respectivos certificados de libertad y tradición.

**Sexto:** Aportar el certificado de registro mercantil anunciado en el acápite de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

**JUEZ**

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
La secretaria